

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 04 NOV. 2024

VISTO:

Los actuados administrativos organizados en el Expediente Nº 202459876, que contiene: el Oficio Nº 129-2024-CSMC UNIVERSITARIO SAN MARCOS / DIRIS LC, de 23 de septiembre de 2024; el Informe Nº 334-2024-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC, de fecha 17 de octubre de 2024; el Proveído Nº 322-2024-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC y Proveído Nº 713-2024-OSS-DMGS/DIRIS-LC, ambos de fecha 17 de octubre de 2024; la Nota Informativa Nº 5672-2024-DMGS-Nº 1000-OSS-DIRIS-LC, de fecha 21 de octubre de 2024; y el Informe Legal Nº 662-2024-OAJ-DIRIS-LC y el Proveído Nº 544-2024-OAJ-DIRIS-LC, ambos de fecha 28 de octubre 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, especificando que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones, para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en lo referido a su Dirección Técnica indica que los Establecimientos de Salud funcionan bajo la responsabilidad de un Director Médico o un responsable de la atención de salud, a excepción de los consultorios médicos y de otros profesionales de la salud; señalando que dicha función será ejercida de modo permanente durante el horario de funcionamiento del establecimiento, lo cual se complementa con lo expuesto en el literal a) del artículo 37 del mismo cuerpo normativo donde se especifica que el Director Médico es el funcionario responsable de: "planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos";

Que, la Novena Disposición Complementaria del precitado Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que por Resolución del Ministerio de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, en ese línea, la Resolución Ministerial Nº 099-2014/MINSA, aprobó la Directiva Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V.01: "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", la cual dispone en su numeral 5.2 que: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera





de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa”;

Que, el numeral 5.4 de la Directiva, señala que: *“la cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe contener el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutoria y capacidad de oferta”*;

Que, el numeral 5.5 de la precitada Directiva determina que: *“Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud – GERESA o la Dirección de Salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes”*;

Que, respecto a la vigencia o plazo para la actualización de la Cartera de Servicios, el numeral 5.6 indica que: *“la cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutoria, luego de lo cual esta debe ser aprobada mediante acto resolutorio de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda”*;

Que, asimismo, el numeral 5.7 de la Directiva, establece que: *“los establecimientos de salud deben publicar su Cartera de Servicios de Salud aprobada en lugar visible a los usuarios y/o en el portal web institucional de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda”*;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, es función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: *“Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción”*;

Que, el literal x) del numeral 5.1 del Título Quinto del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro aprobado por Resolución Directoral N° 279-2022-DG-DIRIS-LC, establece que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria tiene como función: *“compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención de los hospitales bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud”*;

Que, el literal j) del acápite 5.1.6.2 del numeral 5.1 del Título Quinto de la normativa consignada en el párrafo anterior señala que es función de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud *“compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención y de los hospitales bajo su jurisdicción (...)”*;

Que, al respecto, mediante el Oficio N° 129-2024-CSMC UNIVERSITARIO SAN MARCOS / DIRIS LC, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Jefe del CSMC Universitario San Marcos sustenta la propuesta de actualización de la cartera de servicios, siendo ello parte de sus atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA (funciones del director médico y/o responsable de la atención de salud); por consiguiente, correspondería la aprobación mediante acto resolutorio;

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

04 NOV. 2024

Lima,

Que, en virtud de ello, mediante el Informe N° 334-2024-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC, de fecha 17 de octubre de 2024, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud, de la Oficina de Servicios de Salud, luego de analizar el sustento técnico de la Cartera de Servicio de Salud 2024 del CSMC Universitario San Marcos, concluye que dicha cartera contiene el conjunto de prestaciones que brinda el centro salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta, en concordancia con la normativa vigente, emitiendo opinión favorable para su aprobación; motivo por el cual, dicho documento fue trasladado por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa N° 5672-2024-DMGS-N° 1000-OSS-DIRIS-LC, con el propósito de que se emita el Informe Legal correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 662-2024-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 28 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica informó que de la revisión realizada al expediente administrativo presentado por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, se ha identificado que en relación a los aspectos formales, el proyecto de Cartera de Servicios de Salud del CSMC Universitario San Marcos cumple con las pautas establecidas en la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP.V.01: "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", aprobada por la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA; toda vez que, dicho proyecto de cartera de servicios de salud contiene el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta la cual comprende veintinueve (29) servicios de salud en la categoría por Unidad Productora de Servicios de Salud – UPSS, y trece (13) servicios de salud en la categoría por Actividades; de conformidad con lo consignado en la propuesta remitida por el citado centro de salud;

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde a esta Dirección General aprobar la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Mental Comunitario Universitario San Marcos, de categoría I - 3, la misma que cuenta con veintinueve (29) servicios de salud en la categoría por Unidad Productora de Servicios de Salud – UPSS, y trece (13) servicios de salud en la categoría por Actividades; al cumplir con las formalidades establecidas en la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP.V.01: "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", aprobada por la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA y por contar adicionalmente con las opiniones favorables de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud de la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución;

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la Oficina de Servicios de Salud y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 806-2023/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Cartera de Servicios de Salud 2024 del Centro de Salud Mental Comunitario Universitario San Marcos, categoría I - 3, conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- DISPONER que la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Mental Comunitario Universitario San Marcos aprobada por el presente acto resolutorio tenga vigencia de un (1) año, indicándose que en caso varíen sus prestaciones, el representante del establecimiento de salud deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendario de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.

Artículo 3.- DISPONER, que el Centro de Salud Mental Comunitario Universitario San Marcos, publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada en un lugar visible para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Centro de Salud Mental Comunitario Universitario San Marcos, y a los estamentos correspondientes, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- COMUNICAR a la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud la presente resolución para su conocimiento.

Artículo 6.- DISPONER la difusión de la presente resolución y sus anexos en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES EN SALUD
M.C. DELIA F. DAVILA VIGIL
Directora General
CMP 39870



DFDV/NJSM/camg

- ✓ DGOS
- ✓ DMGS
- ✓ OSS
- ✓ OAJ
- ✓ OGTI
- ✓ Archivo



REPÚBLICA DEL
 PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 04 NOV. 2024

ANEXO N° 1

CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO UNIVERSITARIO SAN MARCOS, CATEGORIA I -3.

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico(a) especialista en psiquiatría.
2	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico(a) especialista en medicina familiar y comunitaria.
3	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por psicólogo(a).
4	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por enfermera(o) capacitada en salud mental.
5	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por trabajador(a) social capacitado en salud mental.
6	CONSULTA EXTERNA	Psicoterapia individual y familiar por médico psiquiatra.
7	CONSULTA EXTERNA	Intervención individual y familiar por psicólogo(a)
8	CONSULTA EXTERNA	Intervención individual y familiar por enfermera(o) capacitado en salud mental.
9	CONSULTA EXTERNA	Intervención individual y familiar por trabajador(a) social capacitado en salud mental.
10	CONSULTA EXTERNA	Taller de rehabilitación psicosocial
11	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por médico especialista en psiquiatría.
12	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por médico especialista en medicina familiar y comunitaria.
13	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por psicólogo(a).
14	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por trabajador(a) social.
15	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por enfermera(o).
16	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por psicólogo(a).
17	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por enfermero(a).
18	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por trabajador(a) social.
19	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por técnico(a) en enfermería.
20	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por médico especialista en psiquiatría.
21	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por médico especialista en medicina familiar y comunitaria.
22	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por psicólogo(a).
23	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por enfermera(o)
24	CONSULTA EXTERNA	Teleinterconsulta por médico especialista en psiquiatría.
25	CONSULTA EXTERNA	Teleinterconsulta por médico especialista en medicina familiar y comunitaria.
26	CONSULTA EXTERNA	Teleinterconsulta por enfermera(o).
27	CONSULTA EXTERNA	Teleinterconsulta por trabajador(a) social.
28	FARMACIA	Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
29	FARMACIA	Atención en farmacia clínica.





ANEXO Nº 2

CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR ACTIVIDADES DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO SAN MARCOS, CATEGORIA I-3.

Nº	ACTIVIDAD	PRESTACIÓN DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
30	Atención de Urgencias y Emergencias en Salud Mental	Atención de urgencia y emergencia en salud mental por equipo interdisciplinario de salud mental
31	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por médico(a) especialista en psiquiatría.
32	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por médico(a) especialista en medicina familiar y comunitaria.
33	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por psicólogo(a).
34	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por trabajador(a) social.
35	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por enfermera(o).
36	Salud Familiar y Comunitaria	Intervenciones Educativas y Comunicacionales
37	Salud Familiar y Comunitaria	Atención itinerante por equipo interdisciplinario para acompañamiento clínico, psicosocial y de gestión en salud mental a la red de servicios de salud mental del territorio.
38	Salud Pública	Vigilancia epidemiológica.
39	Salud Pública	Manejo de los residuos sólidos.
40	Salud Pública	Vigilancia, prevención y control de accidentes Punzocortantes
41	Pruebas Rápidas y Toma de Muestra	Pruebas Rápidas y Toma de Muestra
42	Referencia y contrarreferencia	Referencia y contrarreferencia.

